



Fotografía: Dan Israel Velázquez Verdeja

Eutanasia

hecho/acto jurídico o necesidad para
una vida digna hasta la muerte

María de Lourdes Verdeja Montoya¹

verdejamontoya@gmail.com

Resumen

Con el propósito de recopilar los elementos necesarios para la redacción de este artículo, resulta esencial examinar de manera objetiva los aspectos jurídicos relacionados con la eutanasia. En primer lugar, debemos identificar la figura jurídica que abarca este concepto, para luego explorar de manera más subjetiva, yendo más allá de la definición misma. Nos proponemos cuestionar la noción de “muerte digna”, ya que, desde nuestra perspectiva, la muerte implica simplemente el cese de la vida. Consideramos que es impreciso afirmar la existencia de una muerte digna, ya que creemos que el Estado tiene la responsabilidad de proteger el derecho humano más fundamental, que es la vida, asegurando que las personas puedan vivir de manera digna hasta su fallecimiento.

Palabras clave: Acto jurídico, hecho jurídico, eutanasia, voluntad anticipada, vida digna.

Abstract

With the objective of collect the necessary elements for the writing of this article, it is essential to examine objectively the legal aspects related to euthanasia. In first place, we must identify the legal figure who embrace this concept, therefore, explore subjectively, going beyond than the definition itself. We propose to question the notion of “Dignified Death”, because we believe that the State has the responsibility to protect the most fundamental human right, which is Life, assuring that people can live worthily until their death.

Keywords: *Legal act, legal fact, euthanasia, advance directive, dignified life.*

¹Egresada de la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, Especialista en Derecho Civil por la Unidad de Posgrado en Derecho de la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, Maestría en Derecho Civil por la unidad de Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón con titulación en trámite, abogada postulante en materia civil, dedicada especialmente a la recuperación de cartera de manera judicial para diversas instituciones bancarias, socia fundadora de González & Verdeja Abogados 2008.

Introducción

El objeto del presente artículo lo constituye el concepto de Eutanasia como una herramienta para que el derecho humano más importante que es la vida, sea respetada y dignificada hasta su conclusión que es la muerte. Abordaremos esta cuestión desde una perspectiva positivista con la consideración subyacente de elementos vinculados al iusnaturalismo y al realismo jurídico. Con el objetivo de discernir si se trata de un Hecho o un Acto Jurídico, estudiaremos los elementos asociados a ambos conceptos, atendiendo a la teoría francesa, que es la que sigue nuestra legislación.

Posteriormente definiremos qué se entiende por Eutanasia. Observaremos igualmente que existen elementos suficientes para crear una conciencia de la necesidad no solo de que la legislación contemple un contrato de voluntad anticipada, sino del reconocimiento de la Eutanasia para un mejor vivir. Así mismo contrastaremos diversos estudios en donde se infiere la necesidad de legislar para que pueda evitarse el sufrimiento en los pacientes terminales. De ahí que se pretenda demostrar que el concepto de una muerte digna es erróneamente empleado, ya que por lo que se debe de pugnar es por tener una vida digna hasta la muerte.

Hecho o acto jurídico

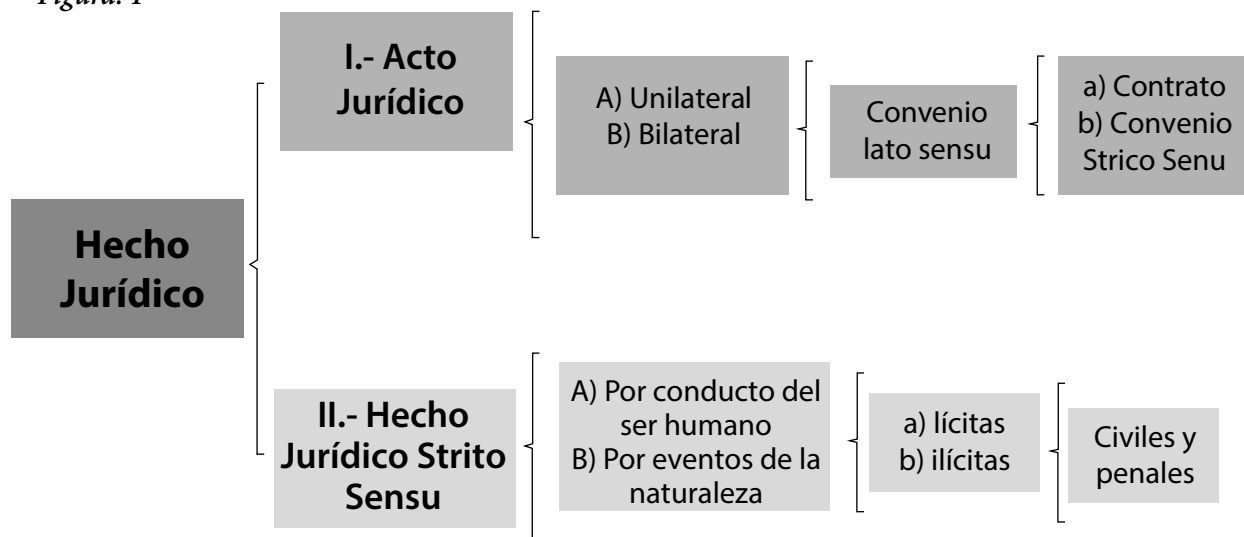
Hecho o Acto Jurídico según la Teoría Francesa.

Para entender y detallar de mejor forma el Hecho y el Acto Jurídico, tomaremos como base el libro de la Dra. Raquel Sandra Contreras López², *Derecho Civil Derecho de Personas y Teoría Integral del Acto Jurídico*.

La Doctrina Francesa habla del Hecho Jurídico en sentido amplio, donde los elementos de la naturaleza, así como la conducta humana, generan consecuencias de derecho, atendiendo a cada lugar y época determinados.

La Dra. Contreras, elabora un cuadro que se plasma en la siguiente Figura 1.

Figura: 1



²Contreras, R. (2020). *Derecho civil. Derecho de personas y teoría integral del acto jurídico* Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, pág. 238

Ahora bien, el Acto Jurídico en sentido amplio se define como: “manifestación de la voluntad susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzcan efectos, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para el caso”³, y el Hecho Jurídico “acontecimientos independientes de la voluntad humana susceptibles de producir efectos en el campo del derecho”⁴.

Estas definiciones son generalidades que considero nos servirán únicamente para comprender la diferencia entre un Hecho y un Acto Jurídico, y la consecuencia de éstos, es decir del hecho o del acto jurídico, dependerá de la intención del actor.

Ahora bien, atendiendo al cuadro antes indicado, y por lo que se refiere al Hecho y al Acto Jurídico, el profesor Ernesto Gutiérrez y González indica que el segundo es “La conducta del ser humano en que hay una manifestación de voluntad, con intención de producir consecuencias de derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad, y sancione los efectos deseados por el autor”⁵.

Y en cuanto al Hecho Jurídico, indica el mismo autor que es: “una manifestación de voluntad que genera efectos de derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos”⁶.

Derivado de lo anterior, tenemos los elementos básicos para poder formarnos una opinión a fin de determinar si la Eutanasia es un Acto o un Hecho Jurídico.

Eutanasia

Todos tenemos la idea de qué es la Eutanasia, y en general la identificamos como el auxilio de un tercero profesional de la salud, que otorga los medios necesarios para concluir con la vida de

alguna persona que generalmente tiene alguna enfermedad terminal.

La Eutanasia se puede entender como “muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la provocada de esa manera o voluntariamente (Palomar de Miguel, Diccionario para Juristas) // Corrientemente, homicidio por piedad o piadoso, para procurar una muerte tranquila, sin sufrimientos físicos o con el pretexto de este propósito”⁷.

Así mismo la Lic. Laura Arroyo Castro, indica que la Eutanasia se entiende como:

El término eutanasia se deriva de dos voces griegas: “eu”, que significa buena, bien; y “thanatos”, que significa muerte. De ahí que, la eutanasia significa buena muerte. Es un acto que causa directamente la muerte, a fin de acabar con el sufrimiento de los enfermos incurables o crónicos. De igual forma, se define como toda acción voluntaria que provoca intencionalmente la muerte de un enfermo, niño o anciano, sea o no a petición de éste. En sentido lato, eutanasia significa el hecho de provocar una muerte fácil y sin dolores a un paciente que está próximo a morir por causa de una enfermedad terminal. El mismo paciente puede inducirse la muerte sin el conocimiento ni la cooperación de otras personas.

Puede también ser provocada por otros a petición del enfermo o con su consentimiento. (p. 98)

Continúa diciendo la Lic. Arroyo, que existen diversos tipos de Eutanasia:

“**Eutanasia positiva:** provocar la muerte mediante la intervención quirúrgica, de ordinario administrando un fármaco. Es aquella en que el agente, de manera directa y positiva, actúa sobre la persona enferma provocándole la muerte.

Eutanasia negativa: el agente deja de hacer algo que permite proseguir con la vida del

³De Pina, R (2015). *Diccionario de derecho*, 37ª Edición, cuarta impresión, Editorial Porrúa, México, p. 54.

⁴Ob. Cit. De Pina, R. p. 307.

⁵Gutiérrez, E. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Porrúa, México 2017, apartado 79.

⁶.- Ib. Ídem. apartado 86

⁷Ob. Cit. De Pina R., p. 278.

paciente. Consiste en la omisión de los medios ordinarios para mantener la vida del enfermo.

Eutanasia solutiva: conductas autónomas o heterónomas que tiendan a aliviar el dolor, mediante el suministro de analgésicos o anestésicos, que no abrevien el curso vital, proveyendo al enfermo o anciano de adecuadas condiciones de higiene, nutrición y abrigo confortándolo mediante la compañía, el diálogo y el silencio, según las necesidades, y posibilitándole la asunción personal de morir en una discreta soledad, cuando ésa fuera su voluntad.

Eutanasia activa: se provoca la muerte mediante una acción, inyección letal, suministro de fármacos.

Eutanasia pasiva: por omisión, mediante la interrupción del tratamiento necesario, lo que provoca la muerte.

Eutanasia directa: cuando en la intención del agente existe el deseo de provocar directamente la muerte del enfermo.

Eutanasia indirecta: consiste en la muerte no querida en su intención, que sobreviene a causa de los efectos secundarios del tratamiento paliativo del dolor.

Eutanasia voluntaria: es la que solicita el paciente de palabra o por escrito.

Eutanasia involuntaria: es la que se aplica a los pacientes sin su consentimiento. Procede por decisión del propio agente sanitario o por la familia.

Eutanasia terminal: los supuestos de enfermos terminales, estado vegetativo persistente y neonatos que se hallen en situaciones similares.

Eutanasia paliativa: las de enfermos de muerte y personas incapacitadas para valerse por sí mismas por afección incurable y permanente, en estos supuestos los tratamientos aplicados, dirigidos a

mitigar el dolor, producen un adelantamiento del momento de la muerte. (pp. 99-100)

Como podemos observar, de los diversos tipos de la Eutanasia difieren en cuanto a la forma, es decir, algunos son de aplicación directa de alguna solución, otros por la interrupción de la aplicación del tratamiento y otros más con la intención de eliminar el dolor, sin embargo el fondo y finalidad es el mismo, es decir, el de mitigar el dolor, el de acabar con el sufrimiento derivado de situaciones físicas irreversibles, que permitirían al ser humano, ejerciendo de forma directa o indirecta el derecho humano a no sufrir y tener una mejor calidad de vida.

De igual forma, Diego Valadés indica:

En esta materia el estado mexicano sigue los principios del derecho canónico y se aleja de los principios laicos que hipotéticamente lo deben caracterizar. La prolongación de una existencia indeseada convierte la vida en una obligación, no en un derecho. Quien acepta el sacrificio como un acto de culto, está en su derecho; pero al extenderlo a quienes no lo desean, se les inflige un dolor no merecido e incompatible con los principios constitucionales de dignidad, de libertad, de autonomía de la voluntad y la laicidad del Estado. (p. 14)

Es menester hacer hincapié que el vivir es disfrutar en todos los aspectos, sin embargo, cuando la salud se ve mermada y viene acompañada de dolores, menoscabo de movilidad o de funciones de algunos de los órganos principales del cuerpo, esa vida se convierte en un suplicio, en donde el ser humano pierde voluntad y con ello la dignidad de vida.

Reflexión respecto de la aplicación de la Eutanasia

Atendiendo a lo previamente precisado, nos encontramos ante la disyuntiva que existe en toda sociedad mojigata y con doble moral; donde nos preguntamos ¿es posible legislar de manera clara respecto de la Eutanasia y la muerte medicamente asistida?, o solo lo aceptamos en conferencias, o porque se oye bien que estemos en favor de que

las personas no sufran cuando su salud no tiene remedio, pero siempre y cuando no se trate de algún familiar, porque entonces lo consideramos como algo descabellado, y hasta cruel e inhumano.

Nos expone Amparo Espinosa Rugarcía, en su colaboración en el libro *Régimen Jurídico de la Eutanasia. Panorama Internacional*, en el apartado que se titula Los Mexicanos opinan sobre la eutanasia y la muerte medicamente asistida; podemos observar que las opiniones vertidas por los diversos entrevistados, no reflejan la realidad de la legislación en nuestro país.

*Un 80.1% de los entrevistados con estudios universitarios consideran que un paciente en etapa terminal con dolores extremos debe tener la opción de adelantar su muerte si así lo desea, y de aquellos que tienen un nivel de escolaridad primaria, el 56.2% así lo consideran.

*Cerca del 70% de aquellos que se autodefinieron como católicos dijo estar de acuerdo en que el enfermo terminal pueda adelantar su muerte.

*El 72.7% del grupo de entre 18 y 34 años está a favor de adelantar la muerte en caso de una enfermedad terminal dolorosa, porcentaje significativamente mayor de aquellos de 60 años y mayores, quienes estuvieron de acuerdo en hacerlo en un 52.2%.

*Por su parte, el 82% de los habitantes de la Ciudad de México responde en sentido afirmativo a la pregunta mientras que aquellos que habitan en el Sur-Sureste del país lo hacen en un 56%⁸.

Atendiendo a lo que podemos observar en las entrevistas realizadas, si una gran mayoría de personas están de acuerdo en la aplicación de este método, es decir de la Eutanasia, por qué no se plasma de forma clara en la legislación y, por consiguiente, se respeta el ejercicio del derecho humano de la vida y su dignidad y por tanto de suspender el sufrimiento para tener una vida digna.

Si pasamos a lo que marca la actual legislación, observamos que la Ley General de Salud en el capítulo II.- De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal, de los artículos 166 bis3 al 166 bis12, habla en general de los cuidados del enfermo terminal y da la posibilidad de que este, es decir el enfermo, continúe con el “tratamiento” para su

recuperación o la posibilidad de abandonar dicho tratamiento y únicamente optar por un cuidado paliativo, esto se refiere únicamente al uso de medicamentos que mitigan el dolor.

En esa tesitura, el alcance que tiene es para decirlo de forma clara, dormir al paciente para evitar el dolor, pero sin abonar para la conclusión de la vida, esto es solo esperar a que el paciente fallezca al parecer sin dolor.

Y la Eutanasia es como ya se dijo, una muerte sin sufrimiento físico provocada de esa manera, llamada muerte por piedad, sin embargo, la misma Ley de Salud en el artículo 166 bis 21, prohíbe la práctica de la Eutanasia entendida como homicidio por piedad.

Atendiendo a lo que menciona el artículo publicado por Médicos y Pacientes.com, integrada por la Organización Médica Colegiada de España y el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, estos indican que:

La diferencia entre la sedación paliativa y la eutanasia viene determinada por la intención, el procedimiento y el resultado. En la sedación se busca disminuir el nivel de conciencia, con la dosis mínima necesaria de fármacos, para evitar que el paciente perciba el síntoma refractario. En la eutanasia se busca deliberadamente la muerte anticipada tras la administración de fármacos a dosis letales, para terminar con el sufrimiento del paciente⁹.

Derivado de los conceptos antes mencionados, tenemos una idea más clara de lo que es la Eutanasia y qué es la sedación, la finalidad de ambas, sería la posibilidad de una muerte sin dolor para el paciente terminal, con lo que la mayoría estaríamos de acuerdo, con independencia de las creencias religiosas, únicamente abriendo la mente y sin perder de vista que lo que se quiere es evitar el sufrimiento de una persona y por qué no, de un ser querido.

Voluntad anticipada

Existe así mismo, la Ley de Voluntad Anticipada

⁸Ob. Cit. Valadés D., pág. 171

⁹ Artículo *La diferencia entre sedación paliativa y eutanasia viene determinada por la intención, el procedimiento y el resultado*. <http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-diferencia-entre-sedacion-paliativa-y-eutanasia-viene-determinada-por-la-intencion-el/>

aprobada en enero de 2008, en ella se establece la posibilidad de que una persona con capacidad exprese su decisión de que no se le prolongue la vida cuando se encuentre en etapa terminal, inclusive puede realizar dicha manifestación aún y cuando no esté enfermo, es decir, es el adelantarse a algo que puede o no ocurrir, y para el caso de que ocurra,

por ejemplo el que llegue a tener una enfermedad terminal, no se le aplique ningún tratamiento y solamente se le den paliativos para el dolor.

El procedimiento del ejercicio de la voluntad anticipada se le conoce como Ortotanasia, que se refiere a permitir que la muerte ocurra cuando



Fotografía: Dan Israel Velázquez Verdeja

deba de ocurrir sin administrar tratamientos para prolongar la vida, y únicamente cuidando de disminuir el sufrimiento, basándose en 3 principios: la beneficencia, la no maleficencia y la justicia.

En base a lo establecido por el Código Penal Federal en sus artículos 307, 312, 313 y 320, se observan las penas que se le impondrán a las personas que provoquen, ayuden o permitan a que una persona se suicide, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Atendiendo a lo que señalan los artículos anteriores, se observa claramente que no dejan espacio para reconocer a la Eutanasia como un modo o mecanismo para respetar el derecho de decidir sobre la vida de la persona, respetando su derecho humano para preservar su dignidad, perdiéndose de vista que, lo que se pretende, no es acabar con la vida misma, sino con el sufrimiento que trae consigo una enfermedad terminal, por ejemplo.

Recordemos que el título de este artículo es poder identificar si la Eutanasia es un hecho o un acto jurídico en primer lugar, y basándonos en el ser y en el deber ser, lo encontramos en dos vertientes:

1.- Suponiendo que pudiera aplicarse la Eutanasia, este sería un acto Jurídico bilateral, concluyendo en un convenio en estricto sensu, y poniendo como

ejemplo que la persona tuviera la capacidad para elegir, tendría que celebrarse entre dos personas, en este caso el enfermo y la persona que le ayudaría para la aplicación del método deseado, y al ser bilateral, y atendiendo a que lo que se generaría sería la transmisión de derechos y obligaciones, que es del paciente, el derecho a decidir y del cocontratante la obligación de cumplir la voluntad del paciente.

2.- Ahora bien, atendiendo a nuestra legislación, sería un hecho jurídico en estricto sentido, llevado a cabo por conducta de un ser humano con una conducta ilícita penal.

Necesidad de una vida digna hasta la muerte

Como hemos observado existen diversos puntos de vista respecto del Acto/Hecho Jurídico de lo que se conoce como Eutanasia, sin que hayamos tocado el elemento religioso que en nuestra sociedad tiene un peso importante, sin embargo, lo hemos dejado de lado para no agregar más elementos al objeto del presente estudio.

Consideramos que existe una gran laguna dentro de este campo, ya que por un lado, existe una necesidad imperante del Estado en hacer manifiesto que respeta, acepta, defiende, los derechos humanos entre los que se encuentra el derecho a la vida, a la dignidad, a la seguridad, a la salud, a la libertad, siendo los anteriores solamente enunciativos más no limitativos, sin embargo, la misma sociedad se encuentra dividida entre lo que quiere para sí, lo que desea para los demás y lo que se encuentra capaz de aceptar.

Para ejemplificar lo antes indicado pongamos un supuesto burdo: nos encontramos con un perro abandonado en la calle, en cuanto lo vemos seguramente nuestra primera reacción, es decir – pobre animal, quién fue capaz de abandonarlo -, y probablemente le demos comida por uno o dos días, o incluso lo llevemos a algún albergue, pero si nos dicen: ¿por qué no te llevas a ese perro a tu casa y lo alimentas?, entonces ya no es tan fácil la decisión.


 Fotografía: *Maria De Lourdes Verdeja Montoya*

Lo mismo, consideramos, pasa con la Eutanasia, la mayoría de las personas están de acuerdo en que no queremos ver sufrir a ningún ser humano, que no somos capaces de soportar el dolor y mucho menos de un ser querido, sin embargo cuando se tiene que respetar el derecho humano de una persona a decidir sobre su vida, su propia vida, su propio dolor y su propia dignidad, entonces cuestionamos su voluntad y nos volvemos egoístas, aseverando inclusive que dicha decisión no es la apropiada, porque pareciera que el paciente, quiere acabar con su vida, cuando lo que quiere es vivir su vida de forma plena y digna.

Ahora bien, el derecho a la vida se encuentra protegido por nuestra Carta Magna y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se observa en la Jurisprudencia identificada bajo el

rubro DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, observamos que refiere que la “constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos”¹⁰, es decir, no existe un bien supremo que la vida.

En esta jurisprudencia precisa la protección del derecho humano más preciado que es la vida, reconociendo que todos los demás derechos humanos subyacen a la vida misma, y sin embargo el derecho al ejercicio del derecho de acabar con el sufrimiento, pareciera que no está contemplado como un derecho humano.

De igual forma, dentro de los derechos humanos y especialmente ligado al goce de la vida misma,

¹⁰Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Registro digital: 187816, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 13/2002, Tomo XV, febrero de 2002, página 589 Tipo: Jurisprudencia, Derecho a la vida. Su protección constitucional

se encuentra la dignidad que al igual que la vida misma está protegida por el Supremo Tribunal del país, encontrándose en la jurisprudencia con el rubro DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN, que sostiene que “La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”¹¹, en esta se reconoce por tanto que la vida tiene intrínseco un derecho que debe ser respetado por el simple hecho de ser una persona que le permitirá al ser humano una vida plena.

Ahora bien, esa dignidad humana no solamente es un elemento emocional o ético, sino que debe de considerarse como un derecho fundamental consagrado, que debe de respetarse como norma, lo que se encuentra como jurisprudencia y por tanto obligatoria en el registro bajo el rubro DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA¹², es decir la dignidad, aún y cuando puede considerarse como un concepto impreciso, ya que cada persona puede tener su concepto de dignidad, esta lleva consigo la necesidad de un respeto a la persona en su desarrollo, desde su nacimiento y hasta la muerte.

Por lo anterior y tendiendo a las Jurisprudencias antes citadas, nos queda la duda si la dignidad solo es para aquellas personas que están sanas y no tienen ningún problema, ya que pareciera que la “vida” concluye en cuanto te enteras de que, tú o algún familiar tiene una enfermedad terminal, o entras a un hospital con alguna enfermedad con las mismas características y con ello igualmente concluye tu dignidad.

Por lo que consideramos que una vida para que sea digna deberá de respetarse desde su inicio, es decir desde el nacimiento y hasta el momento de la

muerte, ya que aún y cuando se está en el lecho de muerte, la persona aún está viva, y muchas de las veces oye, siente, ve y percibe todo lo que sucede a su alrededor.

La necesidad de que dicha persona no tenga que verse obligada a depender de un tercero para que le limpie el excremento cuando ya no pueda controlar sus esfínteres, o aguantar dolores indescriptibles porque ya no haya ninguna solución para su enfermedad, tener un sin número de tubos en su cuerpo para alimentarse, respirar, orinar, recibir medicamentos, eso no es una vida y mucho menos una vida digna.

Conclusiones

Partiendo de los antecedentes jurídicos de reconocer a la Eutanasia como un hecho o un acto jurídico, no tenemos problema en encuadrarlo con los elementos que integran dicha figura, por cuanto hace a reconocer la existencia de un contrato donde dos personas o más pueden ponerse de acuerdo para la suspensión de la vida, sin embargo el objeto mismo, en nuestro derecho positivo no se encuentra dentro del comercio, por lo que aún y cuando estuviera pactado por las partes, dicho contrato sería nulo absoluto.

Dentro de la investigación se observó que en otros países como Bélgica, Luxemburgo, Austria y Suiza, está permitida la Eutanasia, y todos coinciden que la finalidad es respetar el derecho humano a no sufrir, de igual manera se pudo observar que existen diversas formas para la aplicación de la Eutanasia como por ejemplo la activa y voluntaria, donde el mismo paciente solicita y da su consentimiento para el efecto de que se le aplique algún medicamento para la interrupción de sus funciones vitales, o la pasiva e inclusive involuntaria, en donde el médico al verificar la existencia de una enfermedad

¹¹Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro digital: 160870, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, página 1528, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad humana. Definición.

¹²Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2012363, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad humana. Constituye una Norma Jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.


irreversible y/o degenerativa que le está causando al paciente una molestia mayúscula, dolores insoportables o que ya su movilidad se ve mermada, es que se ve la necesidad de aplicar dicho procedimiento.

Por otra parte, de la información encontrada, se observó que en México, muchas personas están en favor de que se reconozca dicho derecho, y de los datos interesantes resulta que dentro de los grupos que tienen un mayor porcentaje en favor de que la persona pueda suspender su vida está entre los entrevistados con estudios universitarios un 80.1%, los habitantes de la Ciudad de México un 84% pero un porcentaje interesante es el formado por las personas de inclinación católica en donde el 70% de los entrevistados están a favor de la Eutanasia.

Siguiendo con la reflexión, si lo que se pretende es evitar el sufrimiento y dolor en una persona, ya sea mediante su propia voluntad o por terceras personas, y cuando el índice de aceptación es alto, su aplicación no ha podido reconocerse considerando que se deja de observar que se prolongará la vida de forma innecesaria de una persona teniendo que pasar por dolores y momentos de agonía.

Consideramos que el término de “una muerte digna” no es preciso, ya que como se ha sostenido, la vida inicia con el nacimiento y termina con la muerte, por lo que la muerte es la conclusión, es el fin de todo, luego entonces es innecesaria la prolongación de la vida, cuando esta “vida” lleva consigo dolor, sufrimiento, desesperanza, agonía y no solo de la persona enferma, sino de todas aquellas que le rodean.

La vida debe vivirse de forma plena y con dignidad, no tener que esperar a que con la enfermedad llegue el dolor y la impotencia de no tener control sobre tu cuerpo, de tener que aceptar, léase bien, aceptar por imposibilidad de decisión, a que una persona se encargue de darte de comer en la boca, o que el alimento tenga que suministrarse por medio de un tubo, o que tu excremento sea limpiado por un desconocido porque ya no tienes fuerza para controlar tus esfínteres ni mucho menos limpiar tu persona.

En conclusión, debe de existir un procedimiento en el cual se pueda ayudar al paciente a no tener que esperar a sufrir dolores cuando ya no hay nada que hacer, pero hablamos de eliminar esa agonía por la cual tendría que pasar, lo que te permitiría dejar tus cosas en orden, tus asuntos legales en orden, despedirte de tu familia, de realizar lo necesario para tu tranquilidad, es decir tener una vida digna hasta la muerte. 

Referencias

- Arroyo, L. Aspectos Jurídicos entorno a la Eutanasia. *Revista Jurídica de Seguridad Social. San José, Costa Rica*. Código Penal Federal. 2022, México, Gallardo Ediciones.
- Contreras, R. (2020). *Derecho Civil. Derecho de Personas y Teoría Integral del Acto Jurídico*. Segunda Edición, México. Editorial Porrúa.
- De Pina, R. & De Pina, V. R. – (2015). *Diccionario de Derecho*. 37ª Edición, cuarta impresión, México, Editorial Porrúa.
- Gutiérrez, E. (2017). *Derecho de las Obligaciones*. México, Editorial Porrúa
- Ley de Voluntad Anticipada, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 07 de enero de 2008, última reforma 27 de julio de 2012.
- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial 7 de febrero de 1984, última reforma 29 mayo 2023, México
- Palomar, J. (2008). *Diccionario para Juristas*. Editorial Porrúa S.A. de C.V. Edición 3rd. México
- Redacción (2016) La diferencia entre sedación paliativa y eutanasia viene determinada por la intención, el procedimiento y el resultado. *MédicosyPacientes.com*. Artículo Recuperado: 29 septiembre 2023. 15.00 horas. <http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-diferencia-entre-sedacion-paliativa-y-eutanasia-viene-determinada-por-la-intencion-el/>.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro digital: 160870, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1.5o.C. J/30 (9a.), Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, página 1528, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad Humana. Definición.
- Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Registro digital: 187816, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 13/2002, Tomo XV, febrero de 2002, página 589 Tipo: Jurisprudencia, Derecho a la vida. Su Protección Constitucional.
- Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2012363, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad humana. Constituye una Norma Jurídica que consagra un Derecho Fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>
- Valadés, D., Téllez, L. (2020). *Régimen Jurídico de la Eutanasia Panorama Internacional*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, Editorial Tirant Lo Blanch.